



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2021-MPC

Caraveli, 13 de octubre de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI;

VISTOS: El Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que Regula la Prestación del Servicio de Taxi en la provincia de Caraveli; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que tanto los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

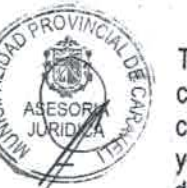
Que, el numeral 3, inciso 3.2 del artículo 81°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales pueden otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación provincial.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus convicciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el numeral 3) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, señala que son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: Las Municipalidades Provinciales, (...); igualmente, el artículo 5° de dicha normatividad precisa que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas: a. Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. (...);

Que, el artículo 120° de la Norma Legal antes referida, señala: La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/ o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas; asimismo, el artículo 304° del citado Cuerpo Normativo, señala: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, señala: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias pre vistas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Gerencia correspondiente; igualmente, el numeral 20.4.4 del artículo 20° del citado Cuerpo Normativo señala que son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

de ámbito provincial: Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º, numeral 8º y el Artículo 81 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto unánime de los señores miembros del Pleno del Concejo y contando con la opinión favorable del Informe Nº 0218-2021-GT.MPC de la Gerencia de Transporte Transito y del Informe Legal Nº 052-2021-KOCHB-ALE/MPC de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CARAVELI.

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula el Servicio de Taxi en la Provincia de Caraveli, el mismo que consta de diez (10) Títulos noventa y dos (92) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, Cinco (05) Disposiciones Finales, cinco (05) Disposiciones Transitorias y un (01) anexo denominado Tabla de Infracciones al Reglamento que regula el Servicio de Taxi en la Provincia de Caraveli, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Caraveli.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía Nº 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CARAVELI

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETIVO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. -La presente Ordenanza regula los aspectos administrativos y técnicos que norman la prestación de servicio de taxi en la Provincia de Caraveli, de acuerdo con lo dispuesto en la constitución Política del Estado, La ley Orgánica de Municipalidades; así como las demás normas pertinentes con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública.

ARTÍCULO 2. -Conforme a los arts. 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la presente ordenanza tiene alcance provincial, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Caraveli y las Municipalidades Distritales que conforma de la Provincia de Caraveli; así como para las empresas, propietarios y conductores de vehículos que prestan servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi.

CAPITULO II DEFINICION Y CLASIFICACION

ARTÍCULO 3. -Definición. Se entiende por:

1. **AUTORIZACIÓN:** acto administrativo mediante el cual la Autoridad administrativa otorga a una empresa la facultad para prestar servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi estación y Taxi remisè.
2. **CERTIFICADO DE OPERACIÓN:** Único documento que autoriza al propietario de un vehículo que este preste servicio de taxi, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente ordenanza para dicho servicio.
3. **CONDUCTOR DE TAXI:** Personal natural debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial de Caraveli un vehículo que presta servicio de taxi y puede ser:
4. **PROPIETARIO CONDUCTOR:** Persona natural debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial de Caraveli a prestar servicio de taxi con un vehículo de su propiedad que también se encuentra autorizado.
5. **CONDUCTOR LIBRE:** Persona natural que se encuentra debidamente autorizada por la Municipalidad Provincial de Caraveli para prestar el servicio de taxi y que presta dicho servicio en un vehículo de propiedad que también se encuentra autorizado.
6. **CONTRATO DE TRANSPORTE EN TAXI:** El servicio de taxi constituye un contrato entre el propietario del vehículo representado para todos los efectos del servicio por el conductor de taxi y el o los pasajeros clientes del servicio.
7. **CREDECIAL DEL CONDUCTOR:** es el documento que autoriza a una persona natural a prestar el servicio de taxi luego de cumplir con los requisitos que para este efecto se señalan en la presente ordenanza.
8. **EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TAXI REMISSE:** El servicio de taxi remisè puede ser explotado únicamente por personas jurídicas debidamente constituidas, las mismas que luego de obtener la autorización respectiva prestaran servicio público de transporte de pasajeros en una determinada ciudad, dentro del ámbito urbano e interurbano de la provincia de Caraveli.
9. **EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TAXI INDEPENDIENTE Y TAXI ESTACION:** El Servicio de Taxi Independiente y Taxi Estación pueden ser explotados en todas las vías de la Provincia de Caraveli sin



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

restricciones de rutas por personas naturales o jurídicas en libre competencia de mercado, siempre que hayan obtenido la autorización de la Municipalidad Provincial de Caraveli, para la explotación de dicha modalidad de servicio público.

10. **PRECIO DEL SERVICIO:** El que se fija libremente entre el conductor de taxi y pasajero de acuerdo con la libre oferta y demanda en tanto la Municipalidad Provincial de Caraveli no determine un sistema de tarifas para el servicio de taxi.
11. **PROPIETARIOS DE TAXI:** La persona natural o jurídica propietario de uno o más vehículos debidamente autorizados por la Municipalidad Provincial de Caraveli para brindar el servicio de taxi. Se considera propietario del vehículo.
12. **TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD:** conforme a lo señalado en la correspondiente Tarjeta de Propiedad el poseedor de vehículo, conforme a los contratos de crédito o de arrendamiento financieros otorgados por las entidades financieras y bancarias o contrato de compra-venta con firmas legalizadas.
13. **SERVICIO DE TAXI:** El servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros que prestan personas naturales o jurídicas propietarios o no de vehículos de taxi 021. 0213. debidamente autorizadas por la Municipalidad Provincial de Caraveli los cuales a solicitud del interesado dan en alquiler para el transporte urbano e interurbano de uno o más pasajeros.
14. **USUARIO:** El pasajero que solicita el servicio de taxi según su necesidad de viaje y que sufraga el precio del mismo
15. **VEHICULO DE TAXI:** el vehículo motorizado, con las características de automóvil, camionetas station. Wagon, camionetas panel y otros similares con capacidad no menor de 03 ni mayor de 08 pasajeros.



ARTÍCULO 4. -Las modalidades de prestación de servicio de taxi son:

1. **SERVICIO DE TAXI INDEPENDIENTE.** - es el servicio de taxi que se presta en vehículos de propiedad de personas naturales o jurídicas, conducidos por un propietario conductor o conductores libres.
2. **SERVICIO DE TAXI ESTACION.** - es el servicio que prestan personas jurídicas como asociaciones cooperativas o empresas, con una flota mínima de 10 taxis a través de sus propios trabajadores socios o asociados, comunicados con la estación a través de radios o teléfonos.
3. **TAXI REMISSE.** - es la modalidad del servicio de taxi prestado por personas jurídicas, debidamente autorizadas por la Gerencia de Transportes, dirigido preferentemente a turistas u otros usuarios que requieran servicios con alto confort, condiciones especiales de seguridad, entre otros aspectos. Los vehículos en la modalidad de taxi remise deberán contar, como mínimo, con un sistema de control y monitoreo inalámbrico en ruta.

**CAPITULO III
AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 05.-Corresponde a la Municipalidad Provincial de Caraveli:

1. Regular en la Provincia de Caraveli el servicio de taxi en sus diversas modalidades
2. Autorizar a los propietarios de vehículos la explotación del servicio de taxi en sus distintas modalidades de servicio
3. Autorizar a las personas que conducen vehículos para la prestación del servicio de taxi.
4. Otorgar autorizaciones mediante procesos de adjudicación para la prestación del servicio de taxi estación y remise.
5. Renovar las autorizaciones otorgadas
6. Disponer la modificación, ampliación o recorte de rutas
7. Aprobar el incremento o disminución de flota o frecuencia



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

8. Aprobar la sustitución, inclusión y retiro de unidades vehiculares
9. Autorizar la instalación de paraderos oficiales del servicio de taxi en la jurisdicción de la Provincia de Caraveli.
10. Verificar las condiciones de los vehículos que prestan el servicio de taxi
11. Establecer las modalidades y requisitos para la prestación del servicio de taxi
12. Constituir y mantener los registros del servicio de taxi
13. Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en toda la provincia de Caraveli
14. Resolver los recursos impugnativos y quejas relacionadas con el servicio de taxi
15. Determinar el número de unidades que prestarán el servicio de taxi en las ciudades que conforma a provincia. en base a estudios técnicos que incluirán parámetros y condiciones propias de la ciudad, priorizando aquellas unidades que cumplan óptimamente los requisitos exigidos en la presente ordenanza.
16. Imponer las sanciones por infracciones a la presente ordenanza y a las condiciones de las autorizaciones otorgadas que podrán llegar hasta la cancelación de la autorización, cuando las circunstancias así lo ameriten.



ARTÍCULO 06.- La Municipalidad Provincial de Caraveli, promoverá y fomentará la creación de personas jurídicas (taxi estación) entre los autorizados para prestar el servicio de taxi en la modalidad de independiente.

ARTÍCULO 07.- Corresponde a las municipalidades distritales que integran la Municipalidad Provincial de Caraveli controlar y supervisar el servicio que ofrecen los conductores de taxi, así como el buen uso de los paraderos oficiales del servicio de taxi que se implanten en su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, canalizando las denuncias a la Gerencia de transportes de la MPC.

ARTÍCULO 08.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza se realizará a través:

1. Los ciudadanos, que podrán formular denuncias por infracciones a esta ordenanza ante la Gerencia de Transportes.
2. La Gerencia de Transportes en cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la Municipalidad Provincial de Caraveli, de oficio o a pedido de parte, fiscalizará, el cumplimiento de la presente ordenanza y de los dispuestos en la autorización correspondiente por parte de las personas naturales o jurídicas, aplicando las sanciones que correspondan con cargo de incumplimiento.



ARTÍCULO 09.- Al otorgar la autorización para la explotación del servicio de taxi, la Municipalidad Provincial de Caraveli, está obligada a respetar el derecho al título de la autorización, a brindar el servicio de taxi en la jurisdicción en la Provincia de Caraveli, por el plazo previsto en la autorización

ARTÍCULO 10.- Las personas naturales o jurídicas, propietarios o poseedores de vehículos o las personas que los conducen, están obligadas a tramitar ante la Municipalidad Provincial de Caraveli, la autorización de operación y/o autorización de conductor del servicio de taxi, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente ordenanza. No podrán explotar el servicio de taxi los vehículos y conductores que no cuentan con la respectiva autorización municipal.



TITULO II DEL SERVICIO DE TAXI

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 11.- Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi independiente, taxi estación y taxi remisse son responsables ante la autoridad administrativa, del cumplimiento de las normas y reglamentos que se deriven a prestación del referido servicio.

ARTÍCULO 12.- Las personas naturales o jurídicas que alquilan sus unidades autorizadas a terceros para la



☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi independiente, estación y taxi remisse son responsables solidarios de los actos derivados de la prestación del referido servicio.

ARTÍCULO 13.-La Gerencia de Transportes, registrara y autorizara a las empresas, los vehículos y conductores.



CAPITULO II TAXI INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 14.-El servicio de **TAXI INDEPENDIENTE**, consiste en el servicio que se presta en vehículos de propiedad de personas naturales o jurídicas conducidos por un propietario conductor o conductores debiendo en todos los casos estar previamente inscritos, autorizados y con viabilidad por la Gerencia de transporte además de reunir los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.



CAPITULO III TAXI ESTACION

ARTÍCULO 15.-El servicio de **TAXI ESTACION** consiste en el transporte de personas dentro de la Provincia de Caraveli, partiendo de una estación o paradero atendiendo las solicitudes de los usuarios

ARTÍCULO 16.-El servicio de **TAXI ESTACION** es realizado por personas jurídicas constituidas y registradas conforme a ley, con una flota no menor de diez (10) unidades vehiculares

ARTÍCULO 17.-Las personas jurídicas registradas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **TAXI ESTACION** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un local apropiado de operaciones para su flota del servicio de taxi el cual debe contar con autorización municipal de funcionamiento de establecimientos y cuya ubicación no se encuentre dentro de las zonas rígidas determinadas por la municipalidad provincial de Caraveli.
2. Tener una central de comunicaciones por radio o por teléfono a través de la cual deben tener comunicación permanente y directa con todos y cada uno de los vehículos pertenecientes a la flota que presta el servicio de taxi los vehículos deben estar dotados además de el elemento fijo de comunicación, de un elemento para el caso de que el conductor se encuentre fuera del mismo.



ARTÍCULO 18.-La Gerencia de Transportes, determinara las zonas de servicio para obtener la autorización respectiva.

ARTÍCULO 19.-Los vehículos que prestan servicio público de transportes de pasajeros en la modalidad Estación no recogerán pasajeros en zonas no autorizadas, a excepción del horario comprendido 08:00 pm y las 05:00am. Prestarán el servicio libremente.



CAPITULO IV TAXI REMISSE

ARTÍCULO 20.- Las personas jurídicas bajo esta modalidad deben contar con una flota mínima de diez (10) vehículos. Cada vehículo contara con una tarjeta única de circulación (TUC) para prestar el servicio de taxi.

ARTÍCULO 21.- Los vehículos del servicio de taxi remisse de la persona jurídica deberán tener un sistema de comunicación interconectado que deberá permitir la comunicación permanente y continua entre todos los vehículos de su flota.

ARTÍCULO 22.- Para la prestación de esta modalidad del servicio de taxi la persona jurídica deberá contar con una central de comunicaciones que permita una permanente e interconectada comunicación con los vehículos de su flota y la atención de solicitudes de servicios por parte de los usuarios. Asimismo, la persona jurídica contara con un inmueble como centro de operaciones de su flota vehicular, el cual debe contar con las autorizaciones o permisos municipales respectivos



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

ARTÍCULO 23.- En el servicio de taxi remisse los vehículos sólo podrán recoger y dejar usuarios en los lugares de inicio o destino solicitados mediante la centra de comunicaciones, encontrándose prohibidos de recoger usuarios en la vía pública que no hayan contratado el servicio mediante la central.



TITULO III

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS

ARTÍCULO 24.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a remitir a la Gerencia de Transportes el padrón de conductores cada seis meses.

ARTÍCULO 25.- Las personas jurídicas están obligadas a acreditar ante la Gerencia de Transportes, a sus representantes legales con poder inscrito ante la SUNARP.

ARTÍCULO 26.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a comunicar a la Gerencia de Transportes de los cambios de conductores, así como también de sus reemplazantes.

ARTÍCULO 27.- Las personas naturales o jurídicas están en la obligación de comunicar a la autoridad policial cualquier accidente de tránsito que sufriera algunos de sus vehículos y que no hubiese sido comunicado por el conductor.

ARTÍCULO 28.- Están obligados a cumplir las ordenanzas decreto de alcaldía, resoluciones directorales, edictos, reglamentos y normas que le sean aplicables, vigentes en el presente o que se dicten en el futuro sin perjuicio de la personalidad civil o penal que podían corresponderle.



CAPITULO II DE LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 29.- Los propietarios de los vehículos de servicio de taxi se obligan a:

1. Que sus vehículos sean conducidos por personas que cuenten con la respectiva credencial de conductor otorgadas por la Municipalidad Provincial de Caraveli
2. Que, los conductores de taxi de sus vehículos cumplan con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y las demás normas del reglamento de tránsito y seguridad vial.
3. Mantener el vehículo del servicio de taxi en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad
4. Mantener vigentes las pólizas de seguridad
5. Llevar un registro de vehículos de su propiedad y de conductores que prestan el servicio de taxi
6. Informar a la Municipalidad Provincial de Caraveli de toda modificación que se efectúe al vehículo
7. Informar a la Municipalidad Provincial de Caraveli su retiro de la explotación del servicio de taxi
8. Informar a la Municipalidad Provincial de Caraveli de toda transacción de venta o transferencia onerosa o gratuita del derecho de propiedad del vehículo del servicio de taxi
9. Informar a la Municipalidad Provincial de Caraveli de los cambios o retiro de los conductores habilitados para cada vehículo del servicio de taxi de su propiedad.



CAPITULO III DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 30.- Es obligación del conductor del vehículo del servicio de taxi:

1. Presentarse correctamente de acuerdo con las normas específicas para cada modalidad del servicio de taxi.



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

2. Mantener los vehículos limpios y en correcto estado de funcionamiento
3. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo
4. No fumar e ingerir alimentos mientras atiende un servicio
5. Velar por la custodia del Equipaje documentos y efectos personales; devolviéndolo al propietario o la Municipalidad Provincial de Caraveli en caso de olvido por el pasajero
6. No usar equipos de sonido en un nivel de volumen que distraiga la conducción del vehículo y perturbe la tranquilidad de sus pasajeros
7. Conocer las vías utilizando las rutas más cortas y rápidas y seguras para su cliente
8. Completar las rutas para lo cual fue contratado, salvo desperfecto del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de taxi complete el servicio
9. Tratar a los pasajeros en forma cortés durante toda la ruta del servicio
10. Mantener en los lugares indicados dentro del vehículo la autorización del vehículo, la autorización del conductor, el número de placa de rodaje del vehículo, y otros datos que se señalan en la presente ordenanza.



ARTÍCULO 31.-La autorización para conducir vehículos del servicio de taxi en la provincia de Caraveli, es un documento que otorga la Municipalidad Provincial de Caraveli a personas naturales que solicitan dicha autorización para prestar el servicio de taxi, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza. Dicha autorización recibe la denominación de credencial de conductor de taxi.

ARTÍCULO 32.-La credencial del conductor de taxi es un documento oficial otorgado por la Municipalidad Provincial de Caraveli, el mismo que contendrá obligatoriamente como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del conductor de taxi
2. Numero de credencial del conductor de taxi
3. Número del Documento de identidad del conductor
4. Numero de Licencia de Conducir
5. Categoría de Licencia de Conducir
6. Fotografía tamaño carnet a color del conductor

ARTÍCULO 33.-Son requisitos para obtener la autorización del conductor de taxi.

1. Recibo de pago por derecho de tramite
2. Copia simple de la licencia de conducir otorgada por la autoridad correspondiente
3. Copia simple del documento nacional de identidad
4. Certificado de antecedentes penales o documento oficial que acredite el levantamiento de los mismos.
5. Certificado domiciliario o documento que acredite la dirección real del solicitante

ARTÍCULO 34.-La renovación de la autorización del conductor de taxi solo corresponde ante una solicitud del interesado para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Recibo de pago por derecho de tramite
2. Certificado negativo de accidentes de tránsito graves por impericia, temeridad, dolo.
3. Certificado negativo de las faltas graves y reiteradas a los reglamentos de tránsito y disposiciones de esta ordenanza
4. Certificado negativo de faltas graves a los pasajeros o titulares de los vehículos taxi en la prestación del servicio

ARTÍCULO 35.-La credencial del conductor del taxi es un documento personal o intransferible cancelado de manera definitiva por las siguientes causas:

- a) Incapacidad física o mental comprobada por profesional o institución competente.
- b) Haber cometido en más de tres oportunidades faltas muy graves al reglamento de tránsito señaladas en esta ordenanza



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

c) Registrar accidentes graves causados por dolo, temeridad, imprudencia o negligencia

ARTÍCULO 36.- Todos los conductores del servicio de taxi de las modalidades que presten deberán portar, en forma visible al pasajero carnet de identificación, en la vía o altura del bolsillo superior izquierdo, el mismo que contendrá la siguiente información:

- La fotografía tamaño carnet del conductor autorizado.
- El nombre del conductor
- El número de documento de identidad del conductor
- La clase y número de la licencia de conducir del conductor



CAPITULO IV DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 37.- Clientes del servicio de taxi están obligados a:

- Pagar el precio del servicio directamente al conductor de taxi
- Evitar fumar, escupir, ensuciar, pintar, arrojar desperdicios en el vehículo u ocasión
- No maltratar en forma verbal o física al conductor de taxi
- No viajar en forma tal, que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la carrocería
- No llevar animales, ni bultos que causan incomodidad a los otros pasajeros o la visibilidad del conductor
- Evitar subir al vehículo en estado de ebriedad o de drogadicción.



CAPITULO V DE LOS REQUISITOS TECNICOS DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 38.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de taxi, en cualquiera de sus modalidades, deberán de cumplir con:

- Tener una antigüedad no mayor de cinco (05) años contados desde el año que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo
- Tener un estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los mínimos que se señalan para la prestación del servicio de taxi.
- Tener permanentemente en cada vehículo:
 - Un triángulo de seguridad
 - Un neumático de repuesto en perfectas condiciones de uso
 - Linterna en perfecto estado de uso
 - Botiquín de primeros auxilios
 - Extintor de incendios en perfecto estado de uso

ARTÍCULO 39.- Los vehículos autorizados para prestar el servicio de taxi, independientemente de la modalidad deberán someterse a la correspondiente revisión de constatación de características previo pago de los derechos exigidos en el TUPA, debiendo realizarse la revisión técnica por la autoridad competente.

ARTÍCULO 40.- Todos los vehículos del servicio de taxi, independientemente de la modalidad deberán colocar en el interior del vehículo, en lugar visible y legible para el pasajero la credencial del conductor y el certificado de operación del vehículo.

ARTÍCULO 41.- Los vehículos autorizados para el servicio público de transporte de pasajeros de taxi independiente se identificarán de la siguiente forma:

- La carrocería debe estar pintada en su integridad de un solo color

SOMOS
Caraveli

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

2. En las dos puertas laterales posteriores del vehículo o en la parte lateral posterior deberá pintarse de color negro el número de la placa de rodaje en un rectángulo de centímetros (35cm.) de largo por (15cm.) de alto.
3. En el exterior del techo del vehículo, deberá instalarse un casquete iluminado de (30cm.) de largo por (15cm.) de ancho y 10.5cm de alto, teniendo inscrita en la parte frontal y posterior distribuida simétricamente en el elemento de identificación.
4. En la parte interior del lado superior derecho del parabrisas delantero del vehículo una etiqueta autoadhesiva de lectura interna, en la cual está inscrita la siguiente información:
 - a) Número de placa de rodaje del vehículo
 - b) Nombre del propietario del vehículo
 - c) Nombre del certificado de operación del servicio de taxi.
5. En el exterior del capot debe adherirse un sticker del escudo de la Municipalidad Provincial de CARAVELI de (35cm.) de ancho y (40cm.) de largo.



ARTÍCULO 42. -Las personas jurídicas que prestan el servicio de taxi estación, taxi remisero deben ser vehículos de la siguiente forma:

1. Todos los vehículos de la flota deben estar pintados uniformemente o con los colores característicos que determine cada empresa o institución o en su caso deberán pintarse tres franjas de 15cm. de ancho en las partes laterales de los vehículos colores registrados en la Municipalidad Provincial de Caraveli.
2. En las dos puertas laterales delanteras de los vehículos se pintará o adherirá la insignia o logotipo de la persona jurídica titular de la autorización para el servicio de taxi.
3. En las dos puertas laterales posteriores del vehículo o en la parte lateral posterior deberá pintarse de color negro el número de la placa de rodaje en un rectángulo de centímetros (35cm.) de largo por (15 cm.) de alto.
4. En el exterior del techo del vehículo deberá instalarse un casquete iluminado de 50cm. de largo por 15cm. de ancho y 10.50 cm. de alto llevando inscrita en la parte frontal y posterior la palabra taxi y/o nombre de la empresa o distribuida simétricamente en el elemento de identificación.
5. En la parte interior del lado derecho del parabrisas delantero del vehículo, deberá etiquetar autoadhesivo de lectura interna en la cual está inscrita:
 - a) Número de Placa de Rodaje del vehículo
 - b) Nombre del Propietario del vehículo
 - c) Numero del Certificado de Operación para prestar el Servicio de Taxi.
6. El taxi remisero, esta exceptuado de algunas características del taxi estación, según competa: color, logotipo, casquete y otros.

TITULO V DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 43.-La Municipalidad Provincial de Caraveli, deberá expedir la respectiva autorización del servicio de taxi o la de credencial del conductor en un plazo no mayor de treinta días si en dicho plazo no se formulan observaciones, no se expide o se deniega la autorización, el interesado podrá interponer los recursos que considere pertinente.

ARTÍCULO 44.-Las solicitudes de autorización para explotación del servicio de taxi, en ningún caso puede acceder a silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 45.-La autoridad competente para emitir resolución en primera instancia en la Municipalidad Provincial de Caraveli es la Gerencia de Transportes, que tiene a su cargo la atención de las solicitudes de autorizaciones de explotación del servicio de taxi, las apelaciones que se interpongan serán resueltas por la Gerencia Municipal, quedando agotada la vía administrativa. los recursos impugnativos, plazos, requisitos y tramitación se sujetaran a lo

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

ARTÍCULO 46.-Las autorizaciones para la explotación del servicio de taxi independiente, taxi estación o taxi remisè y la del conductor tendrán una vigencia máxima de cinco años, debiendo de cumplir con el plazo de antigüedad que se establece en la presente disposición transitoria de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 47.-La Autorización para la explotación del servicio de taxi en la Provincia de Caraveli es un documento que otorga la Municipalidad Provincial de Caraveli a las personas naturales o jurídicas propietarios de vehículos destinados al servicio de taxi.

ARTÍCULO 48.-El certificado de operación se otorga de manera exclusiva al propietario y/o representante legal de la empresa para cada uno de los vehículos destinados al servicio de taxi.

ARTÍCULO 49.-El Certificado de operación es un documento oficial otorgada por la Municipalidad Provincial de Caraveli, el mismo que contendrá obligatoriamente como mínimo la siguiente información:

1. Numero del Certificado de operación
2. Fecha de emisión del certificado de operación
3. Fecha de caducidad del Certificado de operación
4. Número de placa de rodaje del vehículo
5. Número de asientos del vehículo
6. Nombre del propietario del vehículo
7. Numero de la Resolución
8. Fecha de la Resolución



ARTÍCULO 50.-Son requisitos para obtener la autorización para la explotación del servicio de taxi:

1. Recibo de pago por derecho de tramite
2. Tarjeta de propiedad o contrato de compraventa con firmas legalizadas
3. Copia simple del DNI
4. Formato de aprobación de la constatación de características



ARTÍCULO 51.-La renovación de la autorización de explotación del servicio de taxi independiente y taxi estación debe de tramitarse mediante una solicitud expresa del interesado; debiendo de presentar dicha solicitud con treinta días antes de su vencimiento para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Recibo de pago por derecho de tramite
2. Formato de probación de la constatación de características

ARTÍCULO 52.- La renovación de la autorización de explotación del servicio de taxi remisè deberá ser presentada por el representante legal de la empresa, debiendo de presentar dicha solicitud con una anticipación de noventa días antes de su vencimiento, para lo cual deberá de cumplir con los requisitos que disponga la Gerencia de transporte.



TITULO VI

DE LOS REGISTROS DEL SERVICIO DE TAXI

ARTÍCULO 53.-En la Municipalidad Provincial de Caraveli se constituirá un Registro del Servicio de Taxi, en el cual se inscribirá a las personas jurídicas, los vehículos, propietarios y conductores autorizados según corresponda, así como las infracciones y sanciones de que sean objeto.

ARTÍCULO 54.-El registro contendrá toda la información necesaria que facilite la identificación, fiscalización y control de las personas jurídicas, los vehículos, propietarios y conductores, según corresponda respecto el servicio de taxi que brinde.

ARTÍCULO 55.-El registro de Servicio de taxi es de carácter reservado. Puede entregarse información específica del registro en los siguientes casos a instituciones:

- 1.-Cuando lo disponga un Juez en el curso de una acción civil, penal o contencioso administrativo

Caraveli

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

- 2.-Cuando lo disponga un fiscal en el curso de una investigación que tiene a su cargo.
- 3.-cuando lo disponga la Autoridad Policial competente en el curso de las investigaciones por accidentes de tránsito o delitos contra el patrimonio, la vida y la salud en contra del honor sexual

ARTÍCULO 56.-Las autorizaciones de vehículos y de conductores, así como la identificación de propietarios de personas jurídicas, quedaran inscritas en el registro, con los documentos de autorización municipal que permiten la explotación del servicio de taxi o la conducción de vehículos de taxi.

ARTÍCULO 57.-El registro asignará un número de serie a cada vehículo y conductor el cual deberá exhibirse en el lugar visible que se indica en esa ordenanza.



TITULO VII DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 58.-Las personas naturales o jurídicas están obligadas a mantener vigentes sus pólizas de seguros que amparan los riesgos de accidentes personales para pasajeros, conductores y terceros debiendo de garantizar su cobertura permanente de acuerdo a los montos establecidos según normativa.

ARTÍCULO 59.-El valor asegurado de la póliza que cubra a los vehículos será convenido por la Empresa

ARTÍCULO 60.-Las empresas dedicadas a la prestación del servicio de taxi estación y taxi remisè, acreditaran semestralmente contar con póliza vigente de las coberturas indicadas.



TITULO VIII DE LOS PARADEROS OFICIALES DE TAXI

ARTÍCULO 61.-Entiéndase como paradero oficial de taxi, a las zonas de la vía pública técnicamente calificada para lo cual los vehículos autorizados del servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente pueden estacionarse temporalmente a la espera de pasajeros, constituyendo a los paraderos oficiales de taxi zonas rígidas para todos aquellos vehículos no señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 62.-La determinación y ubicación de los paraderos oficiales de taxi serán autorizados y señalizados por la Municipalidad Provincial de Caraveli

ARTÍCULO 63.-Los paraderos oficiales de taxi pueden ser:

PARADERO TRANSITORIO es todo lugar de la vía pública que se señala de manera temporal, especialmente en lugares de alta concentración de pasajeros por efecto de una actividad específica. Concluida la actividad el paradero es retirado.

PARADERO FIJO: Es todo lugar de la vía pública que se señala de manera permanente.

ARTÍCULO 64.-El mobiliario urbano del paradero de taxi solo puede implantarse en las aéreas de la vía pública consideradas como paraderos fijos, el mismo que podrá comprender:

1. Bancas de espera
2. Elementos de publicidad exterior
3. Elementos de información
4. Servicios de telefonía
5. Servicios higiénicos
6. Puesto de ventas de bienes y servicios menores
7. Puesto de orientación, información auxilio rápido

ARTÍCULO 65.-La cantidad de componentes del mobiliario urbano en un Paradero oficial de taxi, es determinada por el estudio que realice la autoridad municipal competente, de acuerdo con las características urbanas y capacidad



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

de la vía pública.

ARTÍCULO 66.-La autoridad Municipal competente podrá dar en concesión espacios de la vía pública para instalación de mobiliario urbano como parte del paradero oficial de Taxi en conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Publicidad Exterior de la Municipalidad Provincial de Caraveli.

ARTÍCULO 67.-Los paraderos oficiales sean fijos o transitorios pueden ser solicitados ante la Municipalidad Provincial de Caraveli, por:

1. Las Municipalidades Distritales
2. Los vecinos interesados
3. Las empresas instituciones y otros
4. Las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de taxi.

ARTÍCULO 68.-Los paraderos de taxi se señalizarán de acuerdo a lo siguiente:

1. La calzada será pintada de color blanco con franjas horizontales que encierren casilleros o la palabra taxi en cada uno
2. Se instalarán señales verticales de doble cara, al inicio y al final del paradero de color azul blanco con la letra T en el centro del letrero complementado con un letrero con la inscripción "SERVICIO DE TAXI"
3. En los paraderos transitorios no se pintará la calzada y solo se instalarán señales verticales

ARTÍCULO 69.-Los paraderos oficiales de taxi están destinados exclusivamente para el uso gratuito de vehículos autorizados del servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente.

ARTÍCULO 70.-El uso de los paraderos oficiales está sujeto a las siguientes reglas:

1. La salida de los vehículos con pasajeros debe realizarse en forma ordenada y cuidadosa procurando en lo posible que se retire el primero de la fila.
2. La vía pública debe mantenerse limpia y ordenada
3. Los conductores de taxi deben velar por que se mantenga el orden y la disciplina y se custodie el mobiliario urbano que forma parte del paradero oficial de taxi
4. La concesión de espacios de la vía pública para la instalación y funcionamiento de paradero oficial de taxi puede ser revocada por la autoridad municipal en caso de que se trasgreda las reglas establecidas y/o en caso de interés público.

ARTÍCULO 71.-En cada paradero oficial de taxi autorizado por la Municipalidad Provincial de Caraveli se determinará el número de personas para que se encargue en diferentes turnos de coordinar y supervisar el buen uso y funcionamiento de los paraderos. Para tal efecto la Municipalidad Provincial de Caraveli les otorgara la respectiva credencial

ARTÍCULO 72.-Para ser coordinador de paradero oficial se requiere:

1. Ser conductor propietario – conductor debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial de Caraveli.
2. Haber participado en todas las jornadas de capacitación y charlas de preparación que programa la Municipalidad Provincial de Caraveli con ese fin;
3. Contar en todo momento con la documentación y distintivos de identificación otorgados por la Municipalidad Provincial de Caraveli.;
4. No haber sido denunciado ante la Policía Nacional, ni habersele interpuesto quejas o reclamos debidamente sustentada por parte de los usuarios del servicio de taxi o por conductores autorizados.

ARTÍCULO 73.-Son funciones del conductor de paradero oficial de taxi

1. Verificar el uso correcto del paradero oficial de taxi por parte de los conductores de taxi autorizados.
2. Coordinar acciones de publicidad con las instituciones cercanas al paradero para promocionar su uso con los clientes pasajeros.


Caraveli

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

3. Coordinar con los conductores de taxi, las propuestas, las solicitudes, quejas y reclamos en relación con el servicio de taxi
4. Velar por el cumplimiento de la norma y dispositivo que rige para los paraderos oficiales de taxi
5. Participar en las reuniones programadas para los coordinadores de paraderos oficiales de taxi.

ARTICULO 74.-Se pierde la condición de coordinador de paradero oficial de taxi en caso que la persona autorizada como tal incumpla lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la presente ordenanza o es objeto a denuncias sustentadas que ameriten de una sanción, o si asume funciones para los cuales no esta autorizado.



TITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 75.-El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 76.-Las sanciones se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de taxi en sus diversas modalidades de acuerdo a la naturaleza de la infracción. La flota autorizada constituye garantía económica para efectos de cobranza coactiva de multas por infracción a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 77.-Las sanciones que se aplicaran por infracciones a la presente ordenanza son las siguientes:

- a) Multa
- b) Multa e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículo (DOV)
- c) Suspensión temporal de la autorización para prestar servicio
- d) Cancelación de la autorización



CAPITULO II DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 78.-Las papeletas o actas de control por infracción a la presente ordenanza será impuestas por el inspector municipal de transportes con apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, efectuándose cuando el vehículo se encuentre en ruta y con pasajeros. Corresponde al inspector municipal de transporte verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización otorgada, así como de los reglamentos y demás disposiciones que regulan el servicio; controlar los paraderos punto de paradero autorizado; controlar que el servicio que presta se realice con unidades autorizadas y participar en operativos de control conjunto con la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito. Como resultado de las intervenciones que realicen elaboran informes que servirán de sustento para la aplicación de la resolución de sanción que será emitida por la Gerencia de Transportes. Asimismo, para tal efecto podrá utilizar como sustento de sus informes documentos elaborados por autoridad administrativa policial o judicial.

ARTICULO 79.-Para imponer las papeletas o actas de control de infracción el inspector municipal y/o el policía asignado al control de tránsito ordenara que el vehículo se detenga y luego se acercará a la ventanilla en donde se encuentra el conductor, solicitándole su licencia de conducir tarjeta de propiedad permisos de operación y póliza de seguro; luego se le devolverá con la respectiva papeletas de infracción la que deberá ser firmada por el conductor, en ningún caso el conductor deberá bajar del vehículo. El original y la copia de la papeleta y/o acta de control de infracción será remitida a la Gerencia de Transportes dentro de los dos días hábiles siguientes a la imposición debiendo remitir la Gerencia de Transportes copia de la papeleta de infracción a la persona natural o jurídica dentro de los 10 días hábiles siguientes.



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí

Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

En caso que el conductor se negará a proporcionar la información necesaria o a firmar la papeleta de infracción la autoridad interviniente dejará constancia de este hecho en la misma papeleta de infracción

ARTICULO 80.-La persona natural o jurídica según sea el caso con la copia de la papeleta de infracción o con la Resolución de Sanción recibida si se apersonará a la entidad bancaria autorizada por la Gerencia de Transportes en el plazo máximo de 05 días útiles siguientes a su imposición o notificación a efectos de cancelar la multa, le corresponderá una reducción del 50% del total de la multa.

Si esta no fuera cancelada en el plazo indicado, La Gerencia de Transportes efectuará la cobranza coactiva de la misma, sin perjuicio de la cual podrá disponer la captura e internamiento de la o las unidades vehiculares en el depósito oficial de vehículos.

ARTICULO 81.-La persona natural o jurídica según sea el caso podrá interponer recurso de reconsideración contra la imposición de la papeleta de infracción y la resolución de sanción dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la misma, el que será resucito por la Gerencia de Transportes.

ARTICULO 82.-Procede recurso de apelación contra la Resolución de la Gerencia de Transportes, el que podrá ser presentado en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la resolución y será resuelto en segunda instancia por la Gerencia Municipal, agotando con ello la vía administrativa.

ARTÍCULO 83.-Para recuperar el vehículo internado en el DV se requerirá la orden de libertad que expedirá la Gerencia de Transportes, cuando la persona natural o jurídica haya cancelado la multa u obtenido la resolución favorable a su reclamo.

ARTICULO 84.-El importe de la multa está referida al valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS DEL SERVICIO DE TAXI

ARTICULO 85.-La persona natural o jurídica según sea el caso será sancionada por las acciones u omisiones las que se identificaran con la letra I como elemento identificador, la multa a imponer estará determinada en base a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria, y las medidas preventivas en base a la gravedad de la sanción, según detalle del Anexo N° 1.

ARTÍCULO 86.-La reincidencia en la comisión de infracciones consignadas en el artículo precedente, ocasionara la aplicación del doble de la sanción establecida.

CAPITULO IV

DE LA SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVICIO

ARTÍCULO 87.-Se impondrá 30 días de suspensión temporal del servicio cuando la persona natural reincida por tercera vez en la comisión de la misma infracción, en el término de doce meses contados a partir del 1° de enero al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 88.-La persona jurídica autorizada será pasible de sanción cuando incumpla las condiciones esenciales de la autorización otorgada tales como;

- a) Ruta
- b) Flota
- c) Especificaciones técnicas
- d) Pólizas de seguros vigentes

ARTÍCULO 89.-El inspector municipal de transporte elaborara un informe que servirá de sustento en la Resolución de Sanción, si detectara que la persona jurídica autorizada incumple lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 90.-El incumplimiento por parte de la persona jurídica autorizada de los términos de la autorización

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Gerencia de Transportes, y Medio Ambiente con la suspensión temporal del servicio de 0 a 15 días mas la imposición de una multa no mayor de 1 UIT ante la reincidencia en el término de un año se le impondrá de 15 a 30 días de suspensión temporal de más de una multa equivalente a 3 UIT ante la reincidencia la comisión de la misma falta entre el 1 y el 31 de diciembre.



CAPITULO V DE LA CANCELACION DE AUTORIZACION

ARTÍCULO 91.-La Gerencia de Transportes podrá disponer la cancelación de la autorización otorgada si la persona jurídica incurre en las siguientes causales:

- No iniciar el servicio dentro de los treinta días calendarios contados a partir de la notificación de la resolución de autorización
- No iniciar el servicio después de haber cumplido con la suspensión temporal de la resolución de sanción emitida.
- Abandonar el servicio por tres días consecutivos sin conocimiento previo de la autoridad administrativa
- Transferir o negociar la autorización
- Por reincidencia en la comisión de infracción
- Por incumplir las condiciones de la autorización otorgada

ARTÍCULO 92.-Toda cancelación conlleva la inhabilitación por el periodo de 06 meses, de la persona jurídica autorizada. así como de sus accionistas o asociados para obtener una nueva autorización



TITULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. -Son de aplicación supletoria a las disposiciones contenidas al Código Civil y al Código siempre que sean compatibles con la naturaleza de la presente ordenanza

SEGUNDO. -Las personas jurídicas autorizadas que desean fusionarse deberán comunicarlo a la Gerencia de Transportes dentro de los treinta días calendarios de producida la fusión para las autorizaciones

La persona jurídica que resulte de la fusión efectuara únicamente los servicios que venían prestando las empresas que se integran en los mismos términos y condiciones y plazos que se estableciera en sus respectivas autorizaciones.



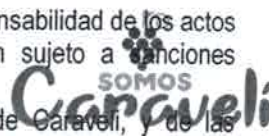
CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. -Deléguese al alcalde Provincial de Caraveli para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza

SEGUNDO. -No están comprendidos en los alcances de las disposiciones de esta ordenanza el alquiler de vehículos por días (renta de autos el cual se rige por las disposiciones legales pertinentes).

TERCERO. -Las autoridades, funcionarios o trabajadores municipales que incurran en responsabilidad de los actos u omisiones deliberadas en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza, están sujetos a sanciones administrativas, civiles o penales que corresponda conforme a la legislación pertinente.

CUARTO. -Deróguense las disposiciones u ordenanzas de la Municipalidad Provincial de Caraveli, y de las Municipalidades Distritales que la integran en cuanto se oponga a la presente ordenanza.



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

QUINTO. -Declárese que las normas que se opongan a la presente ordenanza no tienen aplicación en la Provincia de Caraveli, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de Caraveli con asuntos de competencias Municipales.

CAPITULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. -La disposición sobre la antigüedad de los vehículos de taxi para poder solicitar la autorización o certificado de operación de vehículo para el servicio de taxi, señalada en el inciso 1 del artº38 de la presente ordenanza, entrara en vigencia después del tercer año de aprobación de la presente, debiendo cumplirse con la renovación de los vehículos en forma gradual de acuerdo al siguiente cronograma:

Vehículos con antigüedad de 20 años	hasta el 31 de diciembre del 2022
Vehículos con antigüedad de 15 a 19 años	hasta el 31 de diciembre del 2023
Vehículos con antigüedad entre 10 a 14 años	hasta el 31 de diciembre del 2024

SEGUNDO. -Por excepción se expedirá un certificado de operación provisional para prestar el servicio de taxi, aquellos vehículos que presenten una antigüedad mayor al mismo establecido en esta ordenanza siempre que cuenten con el formato de constatación de características aprobado. La vigencia del certificado de operación provisional será de un año renovable de acuerdo a lo indicado en el art. anterior

TERCERO. -Las solicitudes que se encuentran en trámite cualquiera sea su estado deben adecuarse a las disposiciones de la presente ordenanza

CUARTO. -La Municipalidad Provincial de Caraveli deberá publicar el trámite administrativo que deben seguir los interesados para solicitar autorización de vehículos y conductores adecuados a la presente ordenanza el mismo que deberá incorporarse al texto único de procedimientos administrativos.

QUINTO. - Las inscripciones, autorizaciones y emisiones de certificados de operación para taxi independiente, están suspendidas temporalmente hasta la emisión del estudio y/o el sinceramiento de la flota de taxis estación, así como los estudios de demanda necesaria de taxis para la Provincial de Caraveli.



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli

ANEXO 1

TABLAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO PROVINCIAL DEL SERVICIO DE TAXI

CODIGO	INCUMPLIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA
I-01	No asistir al curso de Educación Vial	Leve	Multa: 5 % UIT
I-02	Abastecer de combustible el vehículo estando con pasajeros.	Leve	Multa: 5 % UIT
I-03	Conducir un vehículo del servicio de taxi sin la adecuada presentación personal	Leve	Multa: 5 % UIT
I-04	Fumar o ingerir alimentos o bebidas mientras prestatas el servicio	Leve	Multa: 5 % UIT
I-05	Permitir el servicio de unidades en malas condiciones técnicas o mecánicas	Leve	Multa: 5 % UIT
I-06	Maltratar verbal física o moralmente a pasajeros o terceros con ocasión de la prestación del servicio de taxi	Leve	Multa: 5 % UIT
I-07	Dejar o recoger pasajeros en condiciones o situaciones de peligro	Leve	Multa: 5 % UIT
I-08	Incumplir las condiciones acordadas con el pasajero respecto del servicio de taxi	Leve	Multa: 5 % UIT
I-09	Permitir la circulación de unidades vehiculares sin tener las placas pintadas en los laterales del vehículo elementos identificatorios	Leve	Multa: 5 % UIT
I-10	Obstruir o reducir la visibilidad colocando objetos en las lunas	Leve	Multa: 5 % UIT
I-11	Por no conservar en buen estado de aseo el área aledaña a los paraderos iniciales y/o finales (taxi estación y taxi remisse)	Leve	Multa: 5 % UIT
I-12	Modificar el número de dimensiones de las unidades vehiculares	Leve	Multa: 5 % UIT
I-13	Conducir en número mayor de pasajeros al indicado en la autorización	Grave	Multa: 10 % UIT
I-14	Permitir la circulación de vehículos sin los elementos identificatorios del servicio y de la empresa (taxi estación y taxi remisse)	Grave	Multa: 10 % UIT
I-15	No tener vigente la póliza de seguros vigente.	Grave	Multa: 10 % UIT Medida Preventiva: Internamiento del vehículo
I-16	Prestar el conductor el servicio sin portar la credencial del conductor	Grave	Multa: 10 % UIT
I-17	Carecer de los dispositivos de seguridad	Grave	Multa: 10 % UIT



I-18	No contar con cinturón de seguridad en el servicio de taxi o no usarlo el chofer o pasajero.	Grave	Multa: 10 % UIT
I-19	No permitir que un vehículo de su flota no llegue a los paraderos inicial o final	Grave	Multa: 10 % UIT
I-20	Por incrementar, disminuir o sustituir vehículos sin la autorización correspondiente	Grave	Multa: 10 % UIT
I-21	Por modificar la ruta autorizada salvo indicación expresa de la policía	Muy Grave	Multa: 15 % UIT
I-22	Por interrumpir o abandonar el servicio por 48 Horas, sin previa comunicación	Muy Grave	Multa: 15 % UIT
I-23	Permitir que los conductores presten servicio sin portar brevete o licencia de conducir o cuya categoría no corresponda al vehículo que conduce o se encuentre suspendida o cancelada.	Muy Grave	Multa: 20 % UIT Medida Preventiva: Internamiento del vehículo
I-24	Prestar el servicio sin tener el Certificado de Operación o este se encuentre suspendido o cancelado	Muy Grave	Multa: 20 % UIT Medida Preventiva: Internamiento del vehículo
I-25	Por prestar servicio distinto al de taxi independiente, de estación o de remise sin la autorización respectiva.	Muy Grave	Multa: 20 % UIT Medida Preventiva: Internamiento del vehículo

